REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Interlocutorio: 450
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2020-00101-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: NIDIA DEL CARMEN TAPIAS TORRES

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA****, instaurada por el* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora* ***NIDIA DEL CARMEN TAPIAS TORRES,*** *mayor de edad y vecina de esta municipalidad, Como puntal de cobro presenta los siguientes títulos ejecutivos:*

CLASE:	**Pagaré No.** 018616100003676
VALOR TOTAL:	$ 16.000.000
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 16.000.000
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	NIDIA DEL CARMEN TAPIAS TORRES
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	22 de julio de 2018
VENCIMIENTO:	18 de septiembre de 2019
INTERESES	
PLAZO:	$ 2.570.241
MORA:	$ 20.366
OTROS CONCEPTOS$	$ 67.118

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado. Siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, respecto del ITEM "OTROS CONCEPTOS", a que se refiere el pagaré No. 018616100003676, el Despacho encuentra dentro de la relación de rubros, elementos como seguros de vida que sí hacen parte de la carta de instrucciones en forma literal; pero superiores al valor total solicitados por la parte demandante.

Explicado lo anterior frente al tenor del literal "OTROS CONCEPTOS", del pagaré enunciado se reconocerá lo solicitado por la parte demandante, esto es el valor de $67.118, oo m/cte.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el ***JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL*** *de Samaná, Caldas,*

R E S U E L V E

PRIMERO: *Librar mandamiento de pago a favor del* ***BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,*** *y en contra de la señora* ***NIDIA DEL CARMEN TAPIAS TORRES,*** *por las siguientes sumas de dinero:*

PAGARÉ No. 018616100003676:

- ***A. $ 16.000.000, oo*** *Mcte., como capital vencido del Pagaré* ***No. 018616100003676.***

- ***B.*** *Por los Intereses corrientes la suma de* ***$ 2.570.241*** *desde el 18/03/2019 hasta el 18/09/2019.*

- ***C.*** *Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 19/09/2019 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

- ***D.*** *Por la suma de* ***$67.118, oo*** *M/cte. Correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en la tabla de amortización del Pagaré* ***No. 018616100003676.***

SEGUNDO: *Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.*

TERCERO: *Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.*

CUARTO: *Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora* ***MARÍA CAROLINA LONDOÑO CARDONA****, portador de la tarjeta profesional No 163.183 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.*

QUINTO: *Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, contados a partir de la fecha de notificación.*

SEXTO: *Por ser procedente, se accede a la petición de la Dra. MARÍA CAROLINA, mediante la cual Autorizo al señor SERGIO RODRIGUEZ MORALES identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.852.930, para que efectúe vigilancia y revisión permanente de este proceso, retire oficios citatorios, tome fotocopias, entregue documentos y memoriales, despachos comisorios, para el debido impulso procesal.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 91

De la presente fecha 06/10/2020

Secretaria _____

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 449
PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 2020-00102-00
SOLICITANTE: ROSELIA ARANGO MORALES

Decide el Juzgado sobre el amparo de pobreza solicitado por la señora ROSELIA ARANGO MORALES, el cual solicita se le nombre apoderado para iniciar proceso de PERTENENCIA.

CONSIDERACIONES

1. *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del C. G. del Proceso el amparo pedido, se puede conceder, a quien declare bajo la gravedad del juramento, que no se halla en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.*

2. *El beneficio solicitado tiene por objeto exonerar a quien se hace acreedor a él, de la constitución de cauciones procesales, el pago de expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos que demande la actuación, amén de impedir que se le condene en costas -art. 154 ejúsdem, exenciones que sin lugar a dudas tienden a asegurar a quien se encuentra en la situación económica descrita, el derecho de acceder a la administración de justicia, e igualmente realizan el principio procesal que propugna por la igualdad de las partes ante la ley.*

3. *El amparo de pobreza peticionado, se ciñe a las exigencias ya anotadas, como lo exige el art. 152 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal, de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1.- Conceder amparo de pobreza, a la señora ROSELIA ARANGO MORALES, la cual solicita se le nombre apoderado para iniciar PROCESO DE PERTENENCIA.

2.- Se designa como abogado al Dr. CRISTIAN ADOLFO ORTIZ HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.656.737 y T.P. No. 328.321 del C.S.J., para que represente judicialmente a la señora ROSELIA ARANGO MORALES, a quien se le hará saber de la decisión tomada.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 91

De la presente fecha 06/10/2020

Secretaria

Constancia Secretarial: *Samaná, Caldas, 05/10/2020, a Despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, con el informe que la Dra. XIOMARA PRIETO PEREZ, solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada por las razones indicadas en el oficio allegado. Sírvase proveer.*

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sustanciación: 361
Comisión: 022/2020
Comitente: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA, CAQUETA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro señalándose como fecha y hora el día ***VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:00 A.M.*** *Infórmese. A la parte demandante se le comunica que continúan las advertencias indicadas en el auto anterior.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 91.

De la presente fecha 06 - 10 - 2020

Secretaria

Constancia Secretarial: *Samaná, Caldas, 05/10/2020, a Despacho del señor Juez el presente proceso, con el informe que el Dr. José Omairo Escobar, solicita el aplazamiento de la diligencia de secuestro programada por las razones indicadas en el oficio allegado. Sírvase proveer.*

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN: No. 360
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
RADICADO: **2019-00027-00**
DEMANDANTE: **JOSÉ OMAIRO ESCOBAR FRANCO.**
DEMANDADO: **MARÍA ROSMIRA MONSALVE DAZA Y FARAEL ANDRÉS MONSALVE COLMENARES**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la realización de la diligencia de secuestro señalándose como fecha y hora el día ***VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 08:00 A.M.*** *Infórmese. A la parte demandante se le comunica que continúan las advertencias indicadas en el auto anterior.*

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 91.

De la presente fecha 06-10-2020.

Secretario